

**IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION<sup>1</sup>**

**I N D I C E**

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
42/22	Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/42/766)	131	18 noviembre 1987	305
42/148	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/42/833)	127	7 diciembre 1987	308
42/149	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/42/834)	128	7 diciembre 1987	309
42/150	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/42/815)	129	7 diciembre 1987	310
42/151	Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/42/835)	130	7 diciembre 1987	310
42/152	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (A/42/836)	132	7 diciembre 1987	311
42/153	Proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales (A/42/836)	132	7 diciembre 1987	312
42/154	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/42/769)	133	7 diciembre 1987	313
42/155	Informe del Comité <i>ad hoc</i> para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/42/816)	134	7 diciembre 1987	314
42/156	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/42/837)	135	7 diciembre 1987	315
42/157	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/42/817)	137	7 diciembre 1987	316
42/158	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/42/818)	138	7 diciembre 1987	317
42/159	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: a) Informe del Secretario General; b) Convocación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una conferencia internacional para definir el terrorismo y diferenciarlo de la lucha de los pueblos por la liberación nacional (A/42/832)	126	7 diciembre 1987	318
42/210	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/42/878)			
	Resolución A	136	17 diciembre 1987	320
	Resolución B	136	17 diciembre 1987	321

<sup>1</sup> Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.8.

**42/22. Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/76, de 3 de diciembre de 1986, en la que decidió que el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales terminara un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio que incluyera, cuando procediera, recomendaciones sobre el arreglo pacífico de controversias, y que le presentase en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe definitivo que contuviera un proyecto de declaración,

tase en su cuadragésimo segundo período de sesiones un informe definitivo que contuviera un proyecto de declaración,

Tomando nota del informe del Comité Especial, que se reunió en Nueva York del 9 al 27 de marzo de 1987<sup>2</sup>,

Considerando que el Comité Especial ha terminado un proyecto de declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y ha

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/42/41).

decidido presentarlo a la Asamblea General para su examen y aprobación,

*Convencida* de la necesidad de la efectiva aplicación universal del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la importancia de la función que incumbe a las Naciones Unidas a este respecto,

*Convencida también* de que la aprobación de la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales contribuiría al mejoramiento de las relaciones internacionales,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales por haber culminado su labor al elaborar la Declaración;

3. *Recomienda* que se haga todo lo posible por difundir ampliamente la Declaración.

73a. sesión plenaria  
18 de noviembre de 1987

#### ANEXO

#### Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

*La Asamblea General,*

*Recordando* el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Recordando* que este principio está consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y ha sido reafirmado en diversos instrumentos internacionales,

*Reafirmando* la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, la Definición de la agresión<sup>4</sup> y la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacifico de Controversias Internacionales<sup>5</sup>,

*Reafirmando* la obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Expresando profunda preocupación* por la persistencia de situaciones de conflicto y tensión y las consecuencias que las continuas violaciones del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza tienen en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como por las pérdidas de vidas humanas y daños materiales en los países afectados, cuyo desarrollo puede, por lo tanto, verse postergado,

*Deseando* eliminar el riesgo de nuevos conflictos armados entre Estados, fomentando un cambio en el clima internacional y que la confrontación ceda el paso a las relaciones pacíficas y a la cooperación y adoptando otras medidas apropiadas para fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

*Convencida* de que en la actual situación mundial en que las armas nucleares son una realidad no hay ninguna alternativa razonable a las relaciones pacíficas entre los Estados,

*Plenamente consciente* de que la cuestión del desarme general y completo es de suma importancia y de que la paz, la seguridad, las libertades fundamentales y el desarrollo económico y social son indivisibles.

*Observando con preocupación* los efectos perniciosos del terrorismo en las relaciones internacionales,

*Destacando* la necesidad de que todos los Estados desistan de recurrir a medidas de fuerza encaminadas a privar a los pueblos de su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia.

*Reafirmando* la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos.

*Consciente* de la importancia de fortalecer el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* la significación universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales como factores esenciales para la paz y la seguridad internacionales,

*Convencida* de que los Estados tienen un interés común en promover un ambiente económico mundial estable y equitativo como fundamento esencial de la paz mundial y que, con ese fin, deberían fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo y trabajar en pro de un nuevo orden económico internacional,

*Reafirmando* el compromiso de los Estados con el principio básico de la igualdad soberana de los Estados,

*Reafirmando* el derecho inalienable de todos los Estados a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin ningún tipo de injerencia por parte de otro Estado,

*Recordando* que los Estados tienen la obligación de no intervenir directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de otro Estado,

*Reafirmando* el deber de los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de ejercer coerción militar, política, económica o de cualquier otra índole contra la independencia política o la integridad territorial de cualquier Estado,

*Reafirmando* el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta,

*Reafirmando* que los Estados han de cumplir de buena fe todas sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional,

*Consciente* de la apremiante necesidad de mejorar la eficacia del principio de que los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para contribuir a la instauración de una paz y una seguridad perdurables para todos los Estados,

1. *Declara solemnemente* que:

1

1. Todo Estado tiene el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o de actuar en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Tal amenaza o uso de la fuerza constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y da lugar a responsabilidad internacional.

2. El principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales es universal en su carácter y es obligatorio para todos los Estados, cualesquiera que sean su sistema político, económico, social o cultural o sus relaciones de alianza.

3. No podrá hacerse valer consideración de naturaleza alguna para justificar la amenaza o el uso de la fuerza en violación de la Carta.

4. Los Estados tienen el deber de no instigar, alentar o ayudar a otros Estados a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en violación de la Carta.

5. En virtud del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación consagrado en la Carta, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su sistema político y de procurar su desarrollo económico, social y cultural y todos los Estados tienen el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.

6. Los Estados cumplirán las obligaciones que les impone el derecho internacional de abstenerse de organizar, instigar, y apoyar en otros Estados actos paramilitares, terroristas o subversivos, incluidos los actos de mercenarios, así como de participar en ellos o de dar su consentimiento para la realización de actividades organizadas dentro de su territorio que apunten a la comisión de dichos actos.

7. Los Estados tienen el deber de abstenerse de toda intervención armada y de cualesquiera otras formas de injerencia o de tentativa de amenaza contra la personalidad del Estado o de sus elementos políticos, económicos y culturales.

<sup>3</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>4</sup> Resolución 3314 (XXIX), anexo.

<sup>5</sup> Resolución 37/10, anexo.

8. Ningún Estado puede aplicar o fomentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para ejercer coacción sobre otro Estado a fin de que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden.

9. De conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras de agresión.

10. No se reconocerá como adquisición u ocupación legal ni la adquisición de territorio que resulte de la amenaza o el uso de la fuerza ni cualquier ocupación de territorio que se derive de la amenaza o el uso de la fuerza en contravención del derecho internacional.

11. Es nulo todo tratado cuya celebración se haya obtenido por la amenaza o el uso de la fuerza en violación de los principios de derecho internacional incorporados en la Carta.

12. Los Estados cumplirán de buena fe todas sus obligaciones internacionales de conformidad con la Carta y de acuerdo con los párrafos pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

13. En caso de ataque armado, los Estados tienen el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, tal como se establece en la Carta.

## II

14. Los Estados deberían hacer todo lo posible por estructurar sus relaciones internacionales sobre una base de entendimiento, confianza, respeto y cooperación mutuos en todas las esferas.

15. Los Estados deberían promover asimismo la cooperación bilateral y regional como importante medio para mejorar la eficacia del principio de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

16. Los Estados respetarán escrupulosamente el principio del arreglo pacífico de controversias, que es inseparable del deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales.

17. Los Estados partes en controversias internacionales las resolverán exclusivamente por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. A ese fin, utilizarán medios como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección, incluidos los buenos oficios.

18. Los Estados adoptarán medidas eficaces que, por su alcance y naturaleza, constituyan avances hacia el logro último del desarme general y completo bajo un estricto y eficaz control internacional.

19. Los Estados deberían adoptar medidas eficaces a fin de prevenir el riesgo de conflictos armados, incluidos aquellos en que pudieran utilizarse armas nucleares, prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y detenerla y revertirla en la Tierra, reducir el nivel de enfrentamiento militar y consolidar la estabilidad mundial.

20. Los Estados deberían cooperar a fin de realizar gestiones concretas para lograr la disminución de las tensiones internacionales, la consolidación del orden jurídico internacional y el respeto del sistema de seguridad internacional establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

21. Los Estados deberían adoptar medidas apropiadas de fomento de la confianza para prevenir y reducir las tensiones y crear un clima más favorable entre ellos.

22. Los Estados reafirman que el respeto por el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y su protección constituyen factores esenciales para la paz y la seguridad internacionales, así como para la justicia y el desarrollo de las relaciones de amistad y de cooperación entre todos los Estados. En consecuencia, deberían promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, entre otras cosas, cumpliendo estrictamente sus obligaciones internacionales y considerando, según proceda, la posibilidad de hacerse partes en los principales instrumentos internacionales en esta materia.

23. Los Estados cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional a fin de:

- a) Prevenir y combatir el terrorismo internacional

- b) Contribuir activamente a la eliminación de las causas subyacentes del terrorismo internacional.

24. Los Estados procurarán adoptar medidas concretas y fomentar condiciones favorables en el campo económico internacional a fin de lograr la paz, la seguridad y la justicia internacionales; tendrán en cuenta el interés común en reducir las diferencias en los niveles del desarrollo económico y, en especial, el interés de los países en desarrollo de todo el mundo.

## III

25. Los órganos competentes de las Naciones Unidas deberían utilizar plenamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con miras a mejorar la eficacia del principio de abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales.

26. Los Estados deberían cooperar plenamente con los órganos de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas que adoptasen en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de las controversias internacionales de conformidad con la Carta. En particular, deberían fortalecer el papel del Consejo de Seguridad de modo que pudiera desempeñar plena y eficazmente sus funciones. A ese respecto, recae sobre los miembros permanentes del Consejo una responsabilidad especial de conformidad con la Carta.

27. Los Estados deberían esforzarse por mejorar la eficacia del sistema de seguridad colectiva por conducto de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Carta, en particular las relativas a la responsabilidad especial del Consejo de Seguridad a este respecto. Deberían también cumplir plenamente sus obligaciones de apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas aprobadas con arreglo a la Carta. Los Estados aceptarán y cumplirán las decisiones del Consejo de conformidad con la Carta.

28. Los Estados deberían brindar al Consejo de Seguridad todo tipo de asistencia posible en las medidas que adopte para el arreglo justo de situaciones de crisis y conflictos regionales. Los Estados deberían fortalecer la función que puede desempeñar el Consejo en la prevención de controversias y situaciones cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Los Estados deberían ayudar al Consejo a examinar lo antes posible situaciones que pudieran poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

29. Debería fortalecerse, según el caso, la capacidad del Consejo de Seguridad en materia de constatación de los hechos con arreglo a lo dispuesto en la Carta.

30. Los Estados deberían fortalecer la importante función que confiere la Carta a la Asamblea General en la esfera del arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

31. Los Estados deberían alentar al Secretario General a que ejerciera plenamente sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y con el arreglo pacífico de las controversias, de conformidad con la Carta, incluidas las mencionadas en los Artículos 98 y 99, y cooperar plenamente con él a ese respecto.

32. Los Estados deberían tener en cuenta que, por regla general, las partes deben someter las controversias de orden jurídico a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte, como factor importante para fortalecer el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad deberían considerar la conveniencia de recurrir a las disposiciones de la Carta respecto de la posibilidad de recabar de la Corte una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

33. Los Estados partes en acuerdos u organismos regionales deberían considerar la posibilidad de recurrir a ellos en mayor medida para resolver cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Carta;

2. *Declara* que nada de lo que figura en la presente Declaración se entenderá de manera que:

- a) Amplie o disminuya en modo alguno el alcance de las disposiciones de la Carta relativas a casos en que el uso de la fuerza sea lícito;

- b) Menoscabe en manera alguna las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y obligaciones de los Estados Miembros o el alcance de las funciones y atribuciones de los órganos de las Naciones Unidas con

arreglo a la Carta, en particular las relativas a la amenaza o el uso de la fuerza;

3. *Declara* que nada de lo establecido en la presente Declaración puede redundar en detrimento alguno del derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, que emana de la Carta, de los pueblos a los que se ha privado por la fuerza de ese derecho y que se menciona en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera, ni del derecho de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y de conformidad con la Declaración mencionada *supra*;

4. *Confirma* que, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 103.

**42/148. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional**

*La Asamblea General,*

*Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional<sup>6</sup> y de las recomendaciones formuladas por el Secretario General y aprobadas por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,*

*Considerando* que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

*Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por los Estados en el plano bilateral para prestar asistencia en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,*

*Convencida,* no obstante, de que debe alentarse a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que sigan apoyando el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que benefician en particular a nacionales de países en desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 2464 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2550 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2838 (XXVI), de 18 de diciembre de 1971, 3106 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, 3502 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 32/146, de 16 de diciembre de 1977, 36/108, de 10 de diciembre de 1981 y 38/129, de 19 de diciembre de 1983, en las que señalaba que en la ejecución del Programa convenía aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras entidades, así como sus resoluciones 34/144, de 17 de diciembre de 1979, y 40/66, de 11 de diciembre de 1985, en las que también expresaba su esperanza de que, al nombrar a los profesores de los seminarios que hubieran de celebrarse en el marco del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, se tuviera en

cuenta la necesidad de asegurar la representación de los principales sistemas jurídicos y el equilibrio entre las diversas regiones geográficas.

1. *Aprueba* las recomendaciones del Secretario General contenidas en la sección III de su informe sobre la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, en particular las encaminadas a lograr los mejores resultados posibles en la administración del Programa con un criterio de máxima moderación financiera;

2. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1988 y 1989 las actividades especificadas en su informe, inclusive:

a) La concesión de 15 becas anuales como mínimo en 1988 y 1989, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La concesión a un candidato en 1988 y a otro en 1989, como mínimo, de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, siempre que se disponga de nuevas contribuciones voluntarias asignadas concretamente al fondo de la beca;

c) La prestación de asistencia en forma de subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a los cursos regionales que se organicen en 1988 y 1989; y a financiar dichas actividades con cargo al presupuesto ordinario, cuando proceda, así como a las contribuciones financieras voluntarias asignadas a cada una de las actividades de que se trate, que se reciban conforme a lo solicitado en los párrafos 10, 11 y 12 *infra*;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivas gestiones para promover en 1986 y 1987 la capacitación y la asistencia en materia de derecho internacional en el marco del Programa y, en particular, por la organización de las reuniones 22a.<sup>7</sup> y 23a.<sup>8</sup> del Seminario sobre Derecho Internacional, celebradas en Ginebra del 20 de mayo al 6 de junio de 1986 y del 1° al 19 de junio de 1987, respectivamente, y por la participación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y su División de Codificación en la ejecución del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, así como por las actividades relacionadas con la concesión de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente por los esfuerzos que ha desplegado en la organización de cursos regionales y en la administración y organización del programa de becas para estudios de derecho internacional patrocinado y ejecutado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

5. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos que ha hecho en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;

6. *Expresa asimismo su reconocimiento* al Gobierno de Tailandia por haberse prestado a copatrocinar el curso regional de capacitación y actualización para países de Asia

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/41/10)*, cap. VIII, secc. F.

<sup>8</sup> *Ibid.*, *cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/42/10)*, cap. VI, secc. H.